

## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 011/2023

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 011 DE 2023: “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO BIOMÉDICO EN EL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**”.

Fecha: 17 de Noviembre de 2023

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones al Pliego Definitivo, en los siguientes términos:

---

**ANOTACIONES PREVIAS:** Antes de proceder a dar respuestas a las observaciones, es preciso aclarar que la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR -UPC-**, es un Ente Universitario Autónomo, creado mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, con Régimen Especial de Contratación, regido por el Derecho Privado, en especial por el Acuerdo No. 006 de 1999 “Régimen Contractual de La Universidad Popular del Cesar”, Acuerdo No. 025 del 29 de Agosto del 2003, el Acuerdo No. 034 del 07 de Diciembre del 2006, el Acuerdo No. 016 de 15 de julio de 2014 expedidos por el Consejo Superior Universitario; y asimismo, por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables; por lo tanto, la Universidad NO está regida por el Régimen: General de la Contratación Pública, sino que está regida por los propios reglamentos de la Universidad. A hora bien, frente a las observaciones puntuales, de la siguiente forma:

---

**Observante:** **DIEGO ARMANDO CALPA JEREZ**

Representante Legal

**LA MUELA S.A.S**

Email: [licitaciones@lamuela.com.co](mailto:licitaciones@lamuela.com.co)

**Fecha de la observación:** 16 de Noviembre de 2023

**OBSERVACION No. 1: ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 0.4.-** “Se solicita cordialmente a la entidad que en el inciso **A) ENDEUDAMIENTO**, y en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación, selección objetiva, y transparencia; se sirva ampliar el porcentaje por concepto de endeudamiento a un puntaje menor o igual a **0.55**. Lo anterior, teniendo en cuenta que el nivel de Endeudamiento es bajo (**menor o igual al 0.4**); indicador que no es consecuente con la realidad de las empresas de este sector de la economía y con intención en participar en el proceso de la referencia, las cuales cuentan con un nivel de endeudamiento más alto y con capacidad técnica y financiera de ejecutar contratos de este tipo. El indicador Capital financiero (Cf) se establecerá con fundamento en el patrimonio, la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el nivel de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total. El índice de endeudamiento refleja hasta qué punto se tienen

comprometidos los activos de una empresa para con sus acreedores, entre más alto sea este índice mayor será el grado de compromiso y menor será la capacidad del oferente para cumplir con las obligaciones del contrato a ejecutar, por lo anterior vale la pena resaltar que dicho índice de **0.55**, no se fija en virtud al valor del contrato sino que busca establecer un porcentaje de activos de la empresa que no están comprometidos con los acreedores y que permite al futuro contratista tener un margen de maniobra suficiente para atender eficiente el desarrollo del proyecto”.

**Respuesta:** La UNIVERSIDAD es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la UNIVERSIDAD considera que por la naturaleza del servicio que se va a prestar, la “Solidez Financiera” constituye un factor determinante para la adecuada prestación del mismo, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

**OBSERVACION No. 2: INDICE DE LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 4.2.- “Índice de Liquidez:**

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones, la Entidad está solicitando un Índice de Liquidez mayor a **4,2**. Los indicadores de liquidez miden la capacidad de las empresas de responder por las obligaciones que implican desembolso de dinero en el corto plazo, en nuestro caso tenemos un índice de Liquidez del **2.26**, siendo así un índice donde muestra que contamos con un instrumento dinámico que permite evidenciar en el tiempo los vencimientos y entradas de efectivo y que paralelamente tenemos la flexibilidad para mostrar la rigidez de los pagos y volatilidad de los ingresos; lo cual se ve suplido en el flujo de caja, por consiguiente es importante resaltar que de acuerdo a la modalidad de contratación, este requisito es bastante alto, a lo que se demuestra en la realidad económica del sector Colombiano, vulnerando el principio de economía de la Contratación Estatal. Por lo anterior solicitamos a la entidad de manera atenta ampliar el índice de Liquidez de la siguiente manera: Mayor o igual al **2.26** permitiendo la mayor participación de oferentes”.

**Respuesta:** La UNIVERSIDAD es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la UNIVERSIDAD considera que por la naturaleza del servicio que se va a prestar, la “Solidez Financiera” constituye un factor determinante para la adecuada prestación del mismo, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

---

**Observante: MARIA CRISTINA AMADO M.**  
Gerente  
**TREEVEL COMERCIALIZADORA S.A.S.**  
[comercializadortreevel@gmail.com](mailto:comercializadortreevel@gmail.com)

**Fecha de la observación:** 14 de Noviembre de 2023

**OBSERVACION No. 1: ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 0,40.- “La**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** establece como índice de endeudamiento que debe ser menor o igual 0,4. En aras de garantizar pluralidad de oferentes y poder ampliar el espectro de las ofertas recibidas, solicito a la entidad que el **índice de endeudamiento sea menor o igual a 56%**. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la **UNIVERSIDAD POPULAR**

**DEL CESAR**, debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes”.

**Respuesta:** La UNIVERSIDAD es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la UNIVERSIDAD considera que por la naturaleza del servicio que se va a prestar, la “Solidez Financiera” constituye un factor determinante para la adecuada prestación del mismo, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

**OBSERVACION No. 2: ÍNDICE DE LIQUIDEZ MAYOR AL 4.2.-** “Sugerimos que para este tipo de proceso de contratación y siguiendo los estándares de la contratación pública, recomendamos que el índice de liquidez se disminuya quedando igual o superior a **2,20** unidades monetarias de inversión a corto plazo por cada unidad de financiamiento a corto plazo contraído, permitiendo así mayor participación de oferentes al proceso”.

**Respuesta:** La UNIVERSIDAD es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la UNIVERSIDAD considera que por la naturaleza del servicio que se va a prestar, la “Solidez Financiera” constituye un factor determinante para la adecuada prestación del mismo, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

De esta manera considera la UPC haber atendido a cabalidad su observación.

Cordialmente,



**ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA**  
Vicerrector Administrativo

Proyectó: Aldemar Montejo